

**APRUEBA COMODATO SEDE SOCIAL JUNTA DE  
VECINOS NÚMERO TRES LA UNIÓN SUR**

**DECRETO EXENTO N°** 007266 /

**LA UNION, 28 JUN 2022**

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Lo dispuesto en el Decreto 58 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 19.418, sobre junta de vecinos y demás organizaciones comunitarias;

Lo dispuesto en la ley 18.695 orgánica constitucional de municipalidades.

Decreto Exento N°3095 de fecha 17/06/2021 que designa como alcalde de la comuna de La Unión a Don Juan Andrés Reinoso Carrillo.

El acuerdo de concejo N°213 de fecha 22 de junio de 2022 que por una unanimidad de sus miembros presentes *"aprueba solicitud de comodato de la Junta de Vecinos número 3, La Unión Sur, a fin de renovar el comodato de sede social por un periodo de cinco años."*

La necesidad de formalizar el acto administrativo.

**DECRETO:**

**SE APRUEBA**, el contrato de comodato de una parte del inmueble de propiedad municipal inscrito a **fojas setenta y nueve**, bajo el **número ciento veintiuno** del **Registro de Propiedad** del **Conservador de Bienes Raíces** de **La Unión**, correspondiente al **año mil novecientos veintiocho**, celebrado con Junta de Vecinos número 3, La Unión Sur, con Personalidad Jurídica y Directorio vigente, rol único tributario número 72.701.500-0, por un periodo de 5 años a contar del 22 de junio de 2022.

**ANÓTESE, NOTÍFIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.**



**MONICA DÍAZ OJEDA**  
SECRETARIA MUNICIPAL



**JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**  
ALCALDE DE LA UNIÓN

JRC/MDO/pma.

Distribución:

- Alcaldía;
- Personal.
- Finanzas.

## CONTRATO DE COMODATO RESPECTO DE INMUEBLE

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN

A

### JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES LA UNIÓN SUR

En la Unión, República de Chile, a 24 de junio de 2022 comparecen: por una parte, don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, chileno, cédula nacional de identidad \_\_\_\_\_, domiciliado en calle Arturo Prat número seiscientos ochenta de la Comuna de La Unión, actuando en su calidad de Alcalde y por tanto representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones doscientos mil ochocientos guion seis, domiciliada en La Unión, calle Arturo Prat número seiscientos ochenta, en adelante "**el comandante**" y por otra **OTILIA IRENE NOPAI MARTÍNEZ**, chilena, cédula Nacional de identidad número \_\_\_\_\_, domiciliada en calle \_\_\_\_\_, ciudad de La Unión; quien comparece en su calidad de presidente y representante legal de la **JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES LA UNIÓN SUR**, organización comunitaria de carácter territorial, rol único tributario número setenta y dos millones setecientos un mil quinientos guion cero, con domicilio en Camilo Henríquez sin número La Unión, en adelante "**el comodatario**"; los comparecientes son mayores de edad, han acreditado sus identidades con sus cédulas de identidad respectivas y exponen:

**PRIMERO:** La ilustre municipalidad de La Unión es dueña de un sitio en esta ciudad, subdelegación de la Unión que deslinda: NORTE, calle Camilo Henríquez dónde mide noventa metros cuarenta y cinco centímetros; SUR, el río Yoyelhue; ESTE, sitio de don Romualdo Segundo Roldán y OESTE, sitio de don Juan José Álvarez. El inmueble se encuentra inscrito a

favor del comodante a **fojas setenta y nueve**, bajo el **número ciento veintiuno** del **Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Unión**, correspondiente al **año mil novecientos veintiocho**. Para los efectos del pago del impuesto territorial la propiedad figura con el Rol de avalúo número cuarenta y uno guion cuatro, de la comuna de La Unión. -

**SEGUNDO:** En dicho inmueble la ilustre municipalidad de La Unión construyó una sede social de una superficie de 90,67 m<sup>2</sup>, ubicada en calle Camilo Henríquez sin número, construida el año 2010 con financiamiento del Fondo Regional de Iniciativa local. La referida sede social en su interior cuenta con el siguiente equipamiento, consistente en: Combustión lenta marca bosca modelo limit 380; un calefont de 7 litros con encendido eléctrico marca Splendid, modelo Maxim, un lavaplatos modelo estándar con grifería; caseta de gas metálica con cilindro de gas 45 kg.

**TERCERO:** por el presente instrumento, la ilustre municipalidad de La Unión representada legalmente por su alcalde don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO** y con la autorización expresa del Concejo Municipal, entrega en comodato a la **JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES, LA UNIÓN SUR**, representado legalmente por su presidente doña **OTILIA IRENE NOPAI MARTÍNEZ**, quién acepta para su representada parte del inmueble individualizado en la cláusula primera de este instrumento, específicamente la sede social y los muebles que la guarnecen y que han sido descritos en la cláusula segunda.

**CUARTO:** Se deja constancia que el presente contrato de comodato fue aprobado por el honorable concejo municipal, mediante acuerdo 213 de fecha 22 de junio de 2022.

**QUINTO:** el presente contrato tendrá una duración de 5 años a contar de la fecha del acuerdo 213 de fecha 22 de junio de 2022; no obstante lo anterior, la Ilustre Municipalidad de La Unión podrá poner término anticipado al presente contrato, sin expresión de causa, solicitándole al comodatario la entrega de los bienes materia del presente convenio mediante comunicación escrita remitida al domicilio señalado en este instrumento.

**SEXTO:** al término del plazo estipulado o si se hubiere terminado anticipadamente, ya sea por la sola voluntad de la ilustre Municipalidad de La Unión o por infracción a las prohibiciones completadas en la en la cláusula novena, el comodatario deberá hacer abandono de la propiedad haciendo entrega de la misma a la Ilustre Municipalidad de La Unión o a quién la represente o reemplace, en el mismo estado en que fue recibida, habida consideración del

desgaste natural por el uso y el paso del tiempo y de las mejoras en ella introducidas.

**SEPTIMO:** La entrega de la propiedad materia del presente contrato se hace con esta fecha en el estado en que se encuentra, el qué es conocido del comodatario. Está entrega qué en ningún caso constituye tradición del dominio quedando el comodatario en la calidad jurídica de mero tenedor reconociendo El dominio exclusivo y excluyente de los bienes por parte del comodante.

**OCTAVO:** El **JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES, LA UNIÓN SUR** se obliga a cuidar los bienes entregados en comodato y las edificaciones de propiedad de la Ilustre Municipalidad de La Unión, qué se construyan en el futuro. Sin perjuicio de lo anterior, el comodatario se obliga especialmente: UNO.- a usar y gozar de los bienes materia del presente contrato, como un buen padre de familia respondiendo hasta de la culpa leve en su cuidado. DOS.- a destinar el bien materia del presente contrato exclusivamente a actividades que le son propias de acuerdo a su fin es estatuario; cualquier otro destino diverso del objeto propio de la organización comunitaria funcional, hará caducar de pleno derecho del presente contrato. Esta condición se considera esencial para la celebración del presente contrato de comodato. TRES.- a mantener las instalaciones de la propiedad en buen estado conservación, adoptando además a su costa las medidas necesarias para evitar el deterioro por actos de vandalismo y delincuenciales.

**NOVENO.-** queda expresamente prohibido al comodatario: UNO.- transferir a cualquier título el presente contrato, o ceder el todo o parte del uso del inmueble, arrendarlos, prometerlos vender; así cómo iniciar procesos de regularización de la propiedad, y en general, ejecutar cualquier acto o contrato qué directa o indirectamente tenga por objeto privar a la propietaria de su posesión inscrita o material. DOS.- no desarrollar actividades de proselitismo político, religiosas ni sindicales. TRES.- pagar el consumo mensual de energía eléctrica y agua potable de los bienes objeto del presente contrato y de aquellos otros servicios que se contraten para el inmueble.

**DECIMO:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones antes señaladas o la transgresión de cualquiera de las prohibiciones establecidas, dará derecho a la Ilustre Municipalidad de La Unión para poner término al contrato en cualquier momento y por la sola decisión del alcalde, sin derecho a indemnización alguna, y sin derecho a ulterior reclamo por parte del comandatario, en cuyo caso, se le concederá el plazo de sesenta días para hacer entrega material de la propiedad.

**UNDECIMO:** La **JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES, LA UNIÓN SUR** no podrá efectuar transformaciones y/o mejoras en los bienes materia del presente contrato, sin autorización previa, expresa y por escrito de la ilustre municipalidad de La Unión. Toda transformación o mejora efectuada en la forma señalada, accederá al dominio, pasará a formar parte de los bienes municipales, no podrá ser retirada del recinto del término del convenio y no dará derecho a compensación alguna.

**DUODECIMO:** La supervisión del fiel cumplimiento de los fines y objetivos del presente contrato, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

**DECIMO TERCERO:** Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Unión y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

**DÉCIMO CUARTO:** El presente contrato se firma en 6 ejemplares del mismo tenor, quedando uno en poder del comodatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de La Unión.

**PERSONERIAS:** La personería de don **JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**, para comparecer como Alcalde y por tanto representante legal de la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN**, consta de decreto exento número tres mil noventa y cinco de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, el que no se inserta por ser conocido de las partes y a petición de éstas; La personería de **OTILIA IRENE NOPAI MARTÍNEZ**, para representar a la **JUNTA DE VECINOS NUMERO TRES, LA UNIÓN SUR**, consta de Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin Fines de Lucro, emitido con fecha dieciséis de junio de dos mil veintidós, el que no se inserta por ser conocido de las partes y a petición de éstas. Previa lectura y en señal de conformidad, firman junto a la señora Secretaria Municipal quien actúa en calidad de ministro de fe.



JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO  
Firmado digitalmente por JUAN ANDRES REINOSO CARRILLO  
Fecha: 2022.06.24 13:31:26 -04'00'

**JUAN ANDRÉS REINOSO CARRILLO**  
**ALCALDE**

**OTILIA IRENE NOPAI MARTÍNEZ**  
**PRESIDENTE JJVV N°3**



**GERMANA PEÑA PINUER**  
**SECRETARIA MUNICIPAL (S)**